



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00266-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: LUZ BIBIANA OCHOA CORREA.

DEMANDADOS. MATEO SOFÍA TILSTON OCHOA Y SOFÍA TILSTON OCHOA
CAUSANTE: PETER TILSON WATSON.

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento la demanda de la referencia para su decisión, 24 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) -.

Examinado el libelo introductor de la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora LUZ BIBIANA OCHOA CORREA, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS DE PETER TILSON WATSON (Q.E.P.D), advierte el despacho que adolece de los siguientes requisitos que deben ser subsanados:

1º. La demanda además de dirigirse contra herederos determinados debe también incluirse contra los indeterminados del fallecido conforme lo dispuesto en el Art. 87 del C.G.P.

2º. Se omitió indicar la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales los herederos MATEO y SOFÍA TILSTON OCHOA. Así mismo, deviene de acuerdo a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, si se manifiesta conocer el canal digital de la parte demandada, se debe indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica que indica le pertenece, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras.

3º. No se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física o electrónica, para efecto de notificaciones personales. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda al extremo demandado. (Inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

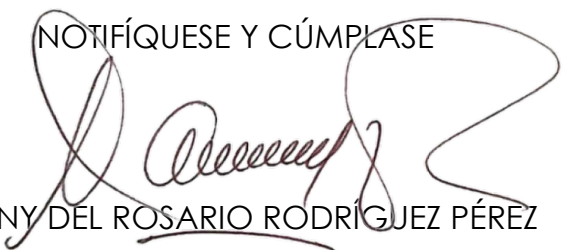
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora LUZ BIBIANA OCHOA CORREA, a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS MATEO y SOFÍA TILSTON OCHOA DEL CAUSANTE PETER TILSON WATSON (Q.E.P.D), los por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.